

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH\_CP-95/2023 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

---

## **PARAGUAY ES RESPONSABLE POR LA FALTA DE DILIGENCIA Y CELERIDAD EXCEPCIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE UN NIÑO**

*San José, Costa Rica, 13 de diciembre de 2023.* – En la Sentencia del *Caso Córdoba Vs. Paraguay* notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que Paraguay es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la vida privada y familiar, a la familia y al cumplimiento de las decisiones judiciales, en relación con las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Arnaldo Javier Córdoba.

El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).

El señor Arnaldo Javier Córdoba de nacionalidad argentina, estaba casado con la señora M de nacionalidad paraguaya y tenían su domicilio conyugal en Argentina. El 26 de febrero de 2004 nació en Buenos Aires D, único hijo del matrimonio y quien fue trasladado por su madre desde Buenos Aires (Argentina) hasta Atyrá (Paraguay) cuando tenía un año y once meses. Debido a que dicho traslado ocurrió sin el consentimiento del padre, el señor Córdoba inició un proceso orientado a la restitución internacional de su hijo. La señora M se opuso a la restitución, para lo que presentó los recursos dispuestos en la legislación paraguaya, pero ninguno de ellos fue atendido a su favor. En consecuencia, el 28 de septiembre de 2008 se convocó a una audiencia de restitución, a la que la señora M no compareció.

El 22 de mayo de 2015, luego del ofrecimiento de una recompensa por parte del Estado argentino, la INTERPOL localizó a D y a su madre en Paraguay. La señora M fue detenida preventivamente y D manifestó a las autoridades que quería quedarse en dicho país. Posteriormente, se adelantaron diligencias orientadas al relacionamiento entre padre e hijo, en las que este último manifestó su falta de interés en tal sentido. El 10 de mayo de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares en atención a los hechos narrados. En el marco del expediente de medidas cautelares, el 2 de julio de 2019 el Estado presentó varias propuestas de revinculación entre padre e hijo, pero estas no se materializaron.

En su Sentencia, la Corte estableció que la falta de diligencia y celeridad excepcional en el cumplimiento de la orden de restitución y en la adopción de medidas orientadas a construir un vínculo entre padre e hijo, facilitó la consolidación de una situación ilícita en perjuicio del señor Córdoba, en violación del deber del Estado paraguayo de garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales. También consideró que hubo una injerencia arbitraria en la vida privada y familiar del señor Córdoba y una violación a su derecho a la familia, debido a que el Estado no adoptó las medidas necesarias para ubicar el paradero de la señora M y su hijo luego de que no asistieran a la audiencia de restitución, ni para facilitar el proceso de construcción de un vínculo

entre el señor Córdoba y su hijo una vez se tuvo conocimiento del paradero de este último. Además, determinó que la separación injustificada y permanente del señor Córdoba y su hijo produjo al primero una situación de permanente angustia. La Corte estimó que, al momento en que ocurrieron los hechos, Paraguay no había adoptado las medidas necesarias para la adecuada implementación de los tratados relativos a la restitución internacional de niños y niñas en el orden interno. En consecuencia, declaró la violación de los artículos 5, 11.2, 17 y 25.2.c de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo Tratado, en perjuicio del señor Córdoba.

En razón de las violaciones declaradas, la Corte ordenó, como medidas de reparación, publicar la Sentencia y su resumen oficial; la adecuación del derecho interno a lo preceptuado por los tratados internacionales sobre restitución internacional de niños y niñas y los estándares establecidos en la Sentencia; la creación de una base de datos que permita cruzar información sobre niños y niñas involucrados en procesos de restitución internacional; la creación de una red de comunicación sobre niños y niñas involucrados en procesos de restitución internacional; acreditar e informar sobre las capacitaciones que actualmente realiza el Estado, y pagar las cantidades fijadas para cubrir el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de la víctima y por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

\* \* \*

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Humberto Antonio Sierra Porto, (Colombia); Nancy Hernández López (Costa Rica); Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Rodrigo Mudrovitsch (Brasil). La Jueza Verónica Gómez se excusó de participar en el presente caso conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Estatuto de la Corte. La excusa fue aceptada por el Presidente de la Corte, por lo anterior, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia.

Los Jueces Ricardo C. Pérez Manrique, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Rodrigo Mudrovitsch dieron a conocer su voto conjunto concurrente. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto y las Juezas Nancy Hernández López y Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente.

\* \* \*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Gabriela Sancho a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [comunicaciones@corteidh.or.cr](mailto:comunicaciones@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.